ESCUELA ESPAÑOLA

AÑO XXXVI ✶ 28 enero 1976 ✶ Número 2.306

UN DECRETO POLEMICO

La disposición transitoria primera de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa autorizó al Gobierno para la implantación gradual, en el plazo de diez años, de las enseñanzas previstas en dicho texto legal. En base a esta autorización se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, sobre calendario para aplicación de la reforma educativa, y en cumplimiento del mismo, en el pasado curso académico mil novecientos setenta y cuatro/setenta y cinco ha finalizado la implantación de la Educación General Básica, al establecerse con carácter generalizado el octavo y último curso de este nivel educativo.

La Educación General Básica, a tenor de lo preceptuado en el artículo quince de la Ley General de Educación, está dividida en dos etapas: la primera, de marcado carácter globalizado de las enseñanzas, y la segunda, caracterizada por una moderada diversificación de las enseñanzas por áreas de actividad educativa. En esta segunda etapa aparece así una nueva figura del profesor, distinta de la tradicional del profesor único responsable de todas las enseñanzas: la del profesor especialista de un área determinada.

Ante esta nueva situación, se hace preciso determinar la plantilla del profesorado de los Colegios Nacionales de Educación General Básica, con especificación del número de profesores precisos para impartir la primera etapa y cada una de las áreas básicas de la segunda, y a la vez, y en tanto se llega a la promulgación del Reglamento del Cuerpo de Profesores de este nivel, arbitrar un sistema de provisión de vacantes adecuado a las circunstancias actuales.

En su virtud, oído el Consejo Nacional de Educación, con informe favorable de la Comisión Superior de Personal y aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del cesado Ministro de Educación y Ciencia, don Cruz Martínez Esteruelas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1975, se aprobó el Decreto 3600/1975, por el que se establece la plantilla de los Colegios Nacionales de E. G. B. y se regula la provisión de sus puestos de trabajo. El texto completo de esta importante disposición, que, sin duda será históricá, no sólo por la complejidad de su contenido, sino por las polémicas y divisiones que en el seno del Cuerpo se suscitarán, amén de las dificultades para interpretar algunos de sus preceptos, se ha publicado en el número 2.305 de ESCUELA ESPAÑOLA, de fecha 21 de enero.

Ya a primera vista lo que más sorprende es la disposición derogatoria, que, sin concretar la tabla de vigencias de las disposiciones anteriores que han venido regulando la provisión de plazas (que son numerosas) y sin consignar expresamente las que han de quedar total o parcialmente derogadas, exigencia legal a nuestro juicio ineludible, por imperios del artículo 129-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se limita a una derogación vaga, imprecisa y confusa. Esperamos, no obstante, que a través de las diferentes órdenes ministeriales que se promulguen, para su interpretación y desarrollo, se vayan cubriendo las lagunas que a simple vista se observan.

ESCUELA ESPAÑOLA hará en los próximos números un comentario exhaustivo del citado Decreto.

XIII DIA ESCOLAR DE LA NO-VIOLENCIA Y LA PAZ

El próximo día 30 de enero de 1976, en el aniversario de la muerte del liberador no-violento de la India, Mahatma Gandhi, se celebrará el «XIII Día escolar de la No-violencia y la Paz», fundado en España en 1964.

En un llamamiento dirigido a los educadores, se les ruega que en esa jornada orienten a sus alumnos para que reflexionen sobre el mensaje básico de la Humanidad, que dice: «El amor es mejor que el odio, la no-violencia es mejor que la violencia y la verdadera paz es mejor que la discordia y que la guerra». La reflexión puede acompañarse de la explicación conveniente, orientación para la vida y oración por la no-violencia y la paz entre los hombres y entre los pueblos (1).

El «Día escolar de la No-violencia y la Paz» (DENIP) encuentra su justificación en aquellas palabras del preámbulo de la Constitución de la UNESCO, que dicen: «Si las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben edificarse las defensas de la paz», y el hispanista alemán doctor Franz Rauhut, catedrático de la Universidad de Würzburg, ha escrito que: «El DENIP debería hacerse una costumbre en todas las escuelas del mundo».

(1) Si desea obtener gratuitamente el texto del llamamiento para el XIII DENIP, puede escribir al coordinador del DENIP, Apartado Postal 288, CADIZ (España), enviando un sobre franqueado.

INFORMACION PROFESIONAL

AYUDA FAMILIAR SEGUNDO PLAZO DE PRESENTACION DE DECLARACIONES

El plazo normal de presentación de declaraciones de ayuda familiar para los profesores de E. G. B. y funcionarios de la Administración es del 1 al 15 de diciembre de cada año, pero cuando por las circunstancias que sean los interesados dejen pasar este plazo, podrán volver a presentar la renovación del 1 al 15 de febrero próximo, con pérdida de los dos primeros meses del año en curso, pero la situación familiar deberá ser la misma que se tenía en 1.º de diciembre de 1975; es decir, que no se pueden incluir las variaciones producidas después de esa fecha.

Las declaraciones juradas y demás documentos que en cada caso proceda se han de presentar en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Los dos modelos de declaración existentes, con y sin variación, se venden al precio de 2 pesetas ejemplar en E. E. E. Calle Mayor, n.º 4. Madrid-13.

RESOLUCION DEL PRE-CONCURSO

En el presente número publicamos íntegra la resolución de la Dirección General de Personal por la que se concede reserva de plazas de régimen ordinario para su desempeño en propiedad definitiva a los profesores y profesoras que en su día lo solicitaron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del decreto de 18 de octubre de 1957 y de acuerdo con las normas contenidas en la resolución de 13 de octubre de 1975 («B. O. del E.» del 29, conocido profesionalmente como preconcurso), por cumplirse en ellos alguna de las situaciones profesionales que se relacionan en los distintos apartados del artículo 2.º citado anteriormente.

Teniendo en cuenta que dicha Resolución se ha publicado en el Boletín Oficial del Ministerio del día 19 de enero, el plazo para interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-administrativo, si procediera, finalizará el día 18 de febrero.

ESCUELA ESPAÑOLA

Directora:
JULIA SOLANA

Redactor-Jefe:
MANUEL RODRIGUEZ

Secretario de Redacción:
Valeriano BAILLO RUIZ

Redacción, librería y consultas:
Mayor, 4, 1.º MADRID-13
Teléfono 222 67 64

Administración, suscripciones y mobiliario escolar:
Teléfono 232 46 60

Depósito legal: M. 187-1958

Imprime: LIPAL, S. A.
Av. Pedro Díez, 3. Madrid

PROXIMA CONVOCATORIA DE PLAZAS PARA AGREGADOS DE INSTITUTOS

Tenemos noticias de que la Dirección General de Personal ha remitido al «B. O. del E.» para su inmediata publicación la convocatoria de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

La convocatoria, al parecer, incluye 1.570 plazas, lo que supone la práctica totalidad de las vacantes existentes en la plantilla de dicho Cuerpo.

Las oposiciones, de acuerdo con la legislación aplicable, se celebrarán durante el próximo verano.

Tan pronto tengamos nueva información sobre esta convocatoria la publicaríamos en ESCUELA ESPAÑOLA para los profesores de E. G. B. que tengan interés en la misma.

ARREGLOS ESCOLARES

Por Orden de 10 de diciembre de 1975, que se inserta en el «B. O. del E.» del 22 de enero, se crean, modifican y se ponen en funcionamiento diversos Centros Estatales de E. G. B. y Preescolar.

Quienes estén pendientes de alguna supresión deben consultar el Boletín citado en el Ayuntamiento u otra dependencia oficial.

PROFESORES DE E. G. B. DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

En el «B. O. del E.» del día 22 de enero se inserta una Resolución por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos a participar en la oposición a plazas del Cuerpo de Profesores de E. G. B. de Instituciones Penitenciarias, convocada por Orden de 5 de agosto de 1975 («B. O. del Estado» del 11 de septiembre), en turno directo y libre.

ESCUELAS UNIVERSITARIAS DEL PROFESORADO DE E. G. B.

En el «B. O. del E.» del día 21 de enero se inserta la Orden de 15 de diciembre de 1975 por la que se nombra la Comisión que ha de resolver el concurso de traslado de las plazas vacantes de profesores especiales de «Manipulaciones y Enseñanzas del Hogar» en las Escuelas Universitarias del Profesorado de E. G. B.

RECURSOS ESTIMADOS SOBRE TRIENIOS

En el «Boletín del Estado» del día 21 de enero de 1976 se insertan los fallos de los Recursos interpuestos en su día por don Daniel Arribas Ruiz y don José Artero Pallarés.

MANIFESTACION DE MAESTROS DISPERSADA POR LA FUERZA PUBLICA

La fuerza pública dispersó el día 17 de los corrientes una manifestación pacífica de unos trescientos profesores de E. G. B. estatales, de Madrid, cuando se dirigían hacia la sede del Ministerio de Educación, con intención de entregar allí un escrito con varias peticiones, firmado por varios centenares de profesores. Entre las peticiones del escrito figuran la de acabar con el paro de maestros; estabilidad y seguridad en el empleo para los contratados e interinos, a través de un contrato laboral; equiparación económica de todos los enseñantes, bajo el principio de «a trabajo igual, salario idéntico»; aplicación de los mismos criterios retributivos para los maestros que para los demás cuerpos docentes, expresado en este momento en la aplicación general del complemento de dedicación exclusiva, incluyendo en el mismo la preparación de clases, tutorías, evaluaciones, etc.

SE APRUEBA EL EXPEDIENTE DE LA OPOSICION. PROMOCION DE 1975

En un suplemento especial legislativo, que publicaremos mañana día 29 de enero, insertaremos íntegra la Orden de 12 de enero de 1976 («Boletín Oficial del E.» del día 23 de enero) por la que se aprueba el expediente del Concurso oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de E. G. B. convocado por Orden de 19 de diciembre de 1974 («B. O. del Estado» de 2 de enero de 1975).

Como recordarán nuestros lectores, en la página 50 del núm. 2.305 de ESCUELA ESPAÑOLA, de fecha 21 de enero, indicábamos que la disposición citada se publicaría en el mes de febrero, pero afortunadamente para los opositores se ha adelantado unos días.

Lo que no acabamos de comprender es que la primera asignación de destinos haya tenido lugar el pasado lunes día 26, es decir, tres días después de aparecer la orden de referencia en el Diario Oficial. Vivir para ver y leer, señores.

MANUEL RODRIGUEZ

PIDEN UN COLEGIO PROFESIONAL

PROFESORES DE E. G. B. DE PONTEVEDRA, SE HACEN OIR

Recientemente los profesores de E. G. B. de Pontevedra han dirigido a los excelentísimos señores Ministros de la Presidencia del Gobierno, Educación y Ciencia y Secretario General del Movimiento, un extenso y documentado escrito del que extractamos los párrafos, a nuestro juicio, más importantes.

JUAN FIGUEROA GONZALEZ, profesor de E. G. B., con Documento Nacional de Identidad núm. 35.173.867, casado, vecino de Pontevedra, con domicilio en la calle Gagos de Mendoza, núm. 4, 2°, a V. E., con el debido respeto,

EXPONE:

Que ha de ejercitar ante V.E. el derecho de petición que se enuncia en los arts. 21 del Fuero de los Españoles y 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y se regula en la Ley 92/1960 de 22 de diciembre, a fin de instar como al final se suplicará, que se incoe el expediente que pueda conducir la Ley 2/1974 de 13 de febrero de Colegios Profesionales DE EDUCACION GENERAL BASICA, amparado en la Ley 2/1974 de 13 de febrero de Colegio Profesionales, con base en las consideraciones que siguen.

Como cuestión preliminar ha de aclarar el dicente que la petición se hace realmente a título individual; pero se ha considerado oportuno adjuntar a este escrito cierto número de pliegos de firmas de profesores de Educación General Básica (por un total de 2.081), no ciertamente con intención de hacer presión sobre la autoridad a que se dirige la petición, sino simplemente para acreditar el hecho de que la instancia en que este escrito se recoge responde a una palpitación verdaderamente generalizada en dicha clase profesional, al menos por lo que a la provincia de Pontevedra se refiere.

Se permite asimismo el dicente invocar el escrito análogo que fue remitido a V.E. por un elevado número de profesores de la misma clase de la provincia de Guipúzcoa, con fecha 14 de mayo del año actual, en cuanto constituye un antecedente expresivo de la generalidad de aquella inquietud.

CONSIDERACIONES O MOTIVACIONES CON QUE SE AVALA LA PETICION RELATIVA A UN COLEGIO OFICIAL DE PROFESORES DE EDUCACION GENERAL BASICA:

1.° Panorama asociativo actual de los profesores de E. G. B.

La situación asociativa actual de los profesores de E. G. B. viene definida por: a) La ausencia de un sindicato que pueda comprender a los de enseñanza estatal; b) La inexistencia de un Colegio Oficial amparado en la Ley de Colegios Profesionales; c) La existencia del SERVICIO ESPAÑOL DEL MAGISTERIO, caracterizado por un régimen, una naturaleza, unas funciones y una estructura orgánica determinada.

2.° Naturaleza del S.E.M.

Actualmente el S.E.M. es un servicio más, articulado en la Delegación Nacional de Acción Política y Participación, bajo la dependencia (no simple tutela o relación orgánica, como será en el caso de los Colegios Profesionales respecto al correspondiente Ministerio) de la Secretaría General del Movimiento.

Ya el simple hecho de que la inserción se establezca en el seno de la Secretaría General del Movimiento y no, en el seno del Ministerio de Educación y Ciencia, configura el funcionamiento del S.E.M. bajo el signo de la politización y de la subordinación a la línea de intereses no estrictamente profesionales.

Pero lo principal, en cuanto a la naturaleza del S.E.M. y de las Asociaciones Nacionales que lo integran es su carácter no sindical y no homologable a una corporación profesional, por razón de la voluntariedad de su afiliación. La pertenencia a la correspondiente asociación no solamente queda subordinada al hecho voluntario del alta, sino que también depende de la posibilidad de exclusión por manifiesta desafección a los Principios Fundamentales del Estado y del Movimiento (art. 4.° de la O. M. de 29 de abril de 1958), lo que supone un plus de exigencia en cuanto al Magisterio, toda vez que la afección o lealtad a estos principios sólo se exigen en el caso de los Colegios Profesionales para ocupar puestos de Gobierno en las corporaciones.

3.° Estructura y representatividad del S.E.M.

Las normas mencionadas en el apartado que se dedica al régimen del S.E.M. y, en especial, la O. M. de 29 de abril de 1958, configuran al Servicio bajo la noción presidente y central de la **jerarquía**. La subordinación

(pasa a la página 72)

CON PALABRAS AJENAS

LA UNION DE TRABAJADORES Y TECNICOS DE ENSEÑANZA ACUERDA PROMOVER UN CONVENIO COLECTIVO NACIONAL

El Comité Ejecutivo de la Unión de Trabajadores y Técnicos del Sindicato Nacional de Enseñanza ha acordado formalizar la iniciación de un convenio colectivo de ámbito nacional y que, a la mayor urgencia, se hagan las consultas a las provincias y agrupaciones nacionales en relación con el tema, considerando como reivindicaciones permanentes del sector las siguientes:

Reducción de la jornada laboral para posibilitar la preparación de la docencia; tratamiento adecuado de las funciones de tutoría y coodinación; cogestión y participación en la dirección de la empresa y en los beneficios de la misma; abono por las empresas de la Seguridad Social y del impuesto del rendimiento del trabajo personal para las retribuciones inferiores a 300.000 pesetas, hasta tanto que, por el Ministerio correspondiente, se lleve a efecto la consiguiente reforma fiscal; abono del 100 por 100 del salario en las situaciones de accidente y enfermedad.

Considerando insuficiente la oferta hecha a través de la prensa por el presidente de la Unión Nacional de Centros, padre Martínez Fuentes, de 16.900 pesetas como salario del profesorado de E. G. B., se acuerda solicitar, en el convenio colectivo, que en materia de sueldos y retribuciones se establezca la analogía con el profesorado estatal y que la media de incremento del personal docente signifique la subida para el personal no docente, tendiéndose a la reducción del abanico salarial.

El Comité Ejecutivo acuerda que, en caso de no ser factible la solución de los problemas del sector de la enseñanza por vía de diálogo, habrá de irse a solicitar la reforma de la ordenanza laboral en aquellos supuestos reivindicativos que figuran como base al convenio que se propone, más aquellos otros que se reivindican ante la Administración, como la jubilación anticipada con el 100 por 100 del sueldo y autonomía del claustro a los efectos pedagógicos-didácticos.

Igualmente, en dicha reunión se acordó solicitar de la Presidencia del Gobierno la supresión de los límites salariales.

Por último, se programó el calendario de reuniones de los distintos órganos de gobierno de la Unión para el presente año.

(Logos.)

POSIBLE: DON JOSE BLAT JIMENO, NUEVO DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Don José Blat Jimeno podría ser el nuevo director general de Ordenación Educativa, según fuentes bien informadas consultadas por Logos. El señor Blat Jimeno, que actualmente desempeña un cargo en la Unesco dedicado a la planificación educativa, sustituiría al actual director general, don José Ramón Masseguer Fernández. Asimismo el señor Blat fue vicesecretario general téchico durante la etapa del señor Villar Palasí en el Ministerio y fue uno de sus colaboradores en la elaboración de la ley general de Educación.

MUÑECOS CON SEXO CAUSAN PROBLEMAS EN UN COLEGIO

BADAJOZ, 12. (Cifra.)—Los pequeños alumnos, de dos a cuatro años de edad, que asisten a un colegio no reconocido de la ciudad de Mérida, en esta provincia, se encuentran con dificultades para entrar en las salas de clase cuando se presentan en las mismas llevando muñecos con sexo.

Esta situación es puesta hoy de manifiesto por «Hoja del Lunes» de Badajoz en una noticia en la que da cuenta de que le fue prohibida la entrada en dicho centro escolar a una niña que llevaba una muñeca con sexo, a la que faltaban las oportunas braguitas. La profesora invitó a la pequeña a dejar su muñeca en un lugar cercano a la clase, mientras asistía a la misma, para recogerla después. Igualmente le advirtió que no volviera a llevar al colegio muñecos en tal estado de desnudez.

Al día siguiente, otra pequeña alumna se atrevió a llevar al colegio un muñeco al que le faltaban los correspondientes pantalones. En esta ocasión, la niña iba acompañada de su madre, y tanto a una como a otra la profesora les prohibió la entrada en clase en compañía de «semejante inmoralidad».

Desde entonces, todos los alumnos del mencionado colegio llevan sus muñecos provistos de faldas, pantalones y ropa interior.

NOTA DEL MINISTERIO SOBRE PAROS EN ENSEÑANZA

La Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Madrid ha facilitado la siguiente nota:

«Enterada esta Delegación de que en el día de hoy se han producido alteraciones en el funcionamiento de algunos centros no estatales de Madrid y que por algunos grupos se pretende extender el paro (que hoy afectó aproximadamente a un 3 por 100 de los centros) a otros centros de básica y bachillerato, utilizando como justificación reivindicaciones diversas, esta Delegación recuerda a todos los docentes la obligación que tienen de atender el derecho de los padres a que sus hijos reciban educación y de éstos a recibirla, al mismo tiempo que hace saber que las reivindicaciones que hubieran de exponer deben ser planteadas a través de los cauces debidos y que se tomarán medidas enérgicas cerca de los centros en que se produzcan alteraciones.»

(De «Ya», 23-I.)

Paro de profesores en colegios privados de Madrid

En algunos colegios privados de E. G. B. de Madrid —dice Logos— se registraron ayer algunas irregularidades o paros de parte del profesorado por el descontento que existe por sus retribuciones. Todos los centros siguen abiertos, según fuentes del sector.

Según fuentes dignas de crédito, algunos profesores han comparado, ante sus alumnos y sobre las pizarras, los sueldos de los docentes y los de los peones de albañiles, preguntando luego a los chicos si consideraban justo que estos últimos cobrasen más que un profesor que les enseña.

Por su parte, la Unión Provincial de Empresarios del Sindicato de Enseñanza ha remitido una nota a todos los colegios en la que dicta una serie de normas a seguir por los directores de los mismos. Según la nota, la Dirección habrá de comunicar a todos los profesores las sanciones en que pueden incurrir por cualquier acto ilegal que represente una anomalía en la docencia, de la que se deberá dar cuenta a la Delegación Provincial de Trabajo; ningún centro podrá cerrar, por lo que habrán de programarse actividades, de forma que los alumnos estén atendidos en todo momento en caso de cualquier anormalidad. La Unión de Empresarios ruega a todos los directores que lleven a cabo las instrucciones reseñadas, ya que toda la responsabilidad cae sobre ellos. Finalmente se señala que son imprevisibles las sanciones que pueden recaer contra los propios centros de no controlar la situación.

A SU MAJESTAD DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

De acuerdo con la invitación del Gobierno de S. M., hecha pública en su discurso programático, pedimos a dicho Gobierno, como profesores de E. G. B. de Torrox (Málaga) cese el trato discriminatorio que con el Magisterio español —oficial, interino y privado— se ha venido cometiendo, por considerar que una auténtica justicia social comienza por igualar a los hombres ante la cultura.

Por otra parte, conscientes del momento histórico que vivimos, y en apoyo de una auténtica concordia nacional, donde el revanchismo y el oportunismo no tengan lugar, solicitamos del Gobierno de S. M. una amplia y generosa amnistía por considerar —dicha amnistía— premisa fundamental para el establecimiento de un orden democrático.

Confiamos en que estas justas peticiones no sean interpretadas sino como aportación a esa gran tarea de engrandecimiento nacional a la que todos los españoles, sin exclusión alguna, nos sentimos convocados.

J. BERMUDEZ y trece firmas más

ARREGLOS ESCOLARES

En el «B. O. del E.» del día 15 de enero se inserta la orden de 29 de noviembre de 1975 sobre creación, modificación y funcionamiento de centros estatales de E. G. B. y Preescolar en diversas provincias.

ORDEN DE ALFONSO X EL SABIO AL MERITO DOCENTE

Por una orden de 2 de diciembre de 1975, que se inserta en el «B. O. del Estado» del día 15 de enero se acuerda instruir expediente contradictorio para la concesión de la Orden de Alfonso X el Sabio en su sección al Mérito Docente.

Entre los señores que se citan en dicha orden figuran los siguientes profesores y directores de E. G. B.

— Don Angel Escalada Patiño, director del C. N. «Marcelo Usera», de Madrid.

— Don Celestino López Fernández, director del C. N. «Aniceto Sela», de Mieres (Oviedo).

— Don Bernardo Martínez Martínez, maestro director del C. N. «Nuestra Señora de los Desamparados», de Valencia.

Dentro del plazo de treinta días, a partir del día 16 de enero, cuantos así lo deseen podrán alegar lo que tengan por conveniente en orden a la procedencia o improcedencia de las concesiones, en el que habrán de hacerse constar nombre, apellidos y domicilio del que lo formula y, en su caso, además, los de la persona que le represente, los hechos y consideraciones que aleguen, lugar, fecha y firma. Estos escritos se dirigirán a la Cancillería de las Ordenes. Registro General. Calle de Alcalá, 34. Madrid.

V CERTAMEN LITERARIO DE TEATRO INFANTIL «BARAHONA DE SOTO», DE LUCENA (CORDOBA)

Organizado por los Colegios Nacionales «Barahona de Soto» y «Nuestra Señora del Carmen», de Lucena (Córdoba), se convoca el V Certamen Literario de Teatro Infantil «Premio Barahona de Soto», al que podrá concurrir con sus obras todo autor que lo desee sin otras limitaciones que las derivadas de las bases por las cuales habrá de regirse el mismo, y que pueden solicitarse a una de las siguientes direcciones:

— Colegio Nacional BARAHONA DE SOTO.
Calle Ancha, 40. Lucena (Córdoba).

— Colegio Nacional NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.
Calle Erilla Blanca. Lucena (Córdoba).

El plazo de admisión se cerrará el 15 de marzo de 1976.

OPOSICIONES: SE HAN CONVOCADO 9.000 PLAZAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE PROFESORES DE E.G.B.

Editorial Escuela Española tiene a la venta las contestaciones íntegras, incluidas el Area Filológica: Inglés y Francés

- **Tomo I. Pruebas a) y b): 1.500 pesetas.**
- **Tomo II. Ciencias de la Educación: 1.200 pesetas.**
- **Area Filológica - Francés: 300 ptas.**
- **Area Filológica - Inglés: 400 ptas.**
- **Orientaciones pedagógicas (1.ª y 2.ª etapa): 100 ptas.**
- **El proceso programador en la escuela (Bases prácticas para una programación escolar): 250 ptas.**

BOLETIN DE PEDIDO

Don (doña) .....
Domicilio .....
Localidad .....
Provincia ..... Deseo me envíen los libros que indico a continuación para preparar las oposiciones que se han publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1976.

.....
.....

Su importe lo pagaré a reembolso ..... giro postal. Los envíos se remitirán a vuelta de correo.

Envíe este Boletín a: «E. E. E.» (Sección de pedidos) Calle Mayor, 4-1.ª MADRID-13.

OPINAN LOS LECTORES

EL ACCESO DE LOS DIPLOMADOS EN PROFESORADO DE E. G. B. AL 2.º CICLO

ACLARACIONES A LA «NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA U. N. E. D.»

Efectivamente, me han sido dadas «toda clase de explicaciones», pero olvida indicar que esas explicaciones ignoraban la legislación vigente o eran falsas.

La afirmación básica que V. alegaba y que reitera en la nota publicada en el núm. 2.297 de ESCUELA ESPAÑOLA de que «aún no han sálido las directrices del Ministerio para elaborar los planes de estudios de los segundos ciclos, y que tan pronto salgan, la UNED elaborará los suyos...» **es una afirmación falsa.** Basta con tomar el «Boletín Oficial» del 8-9-1973; en él aparece una «Resolución de la Dirección General de Universidades e investigación por la que se determinan las directrices que han de seguir los planes de estudios de las Facultades de Filosofía y Letras... Unas directrices de carácter general han sido ya fijadas en la O. M. de 23-8-72. Procede ahora que se concreten dichas directrices en relación con las Facultades de Filosofía y Letras, a fin de que antes del comienzo del próximo curso (73-74) puedan las Universidades proponer sus planes (siguen las materias que deben cursarse en los primeros y segundos ciclos)».

Para planificar con tiempo no deben esperar que salgan unas directrices que se publicaron en el «B. O.» hace **más de dos años.**

Abundando en la materia, si para organizar los cursos de acceso de los diplomados hubiera sido imprescindible el tener elaborados los planes de estudios de los segundos ciclos, o mejor dicho, aprobados, la publicación de la O. M. de 31-7-74 hubiera constituido una tomadura de pelo, ya que todavía hoy no ha sido aprobado ningún plan de estudios de segundo ciclo. Sin embargo, la O. M. surge para **facilitar** el ejercicio de acceso, lo que presupone que algunas circunstancias, como las alegadas por la UNED, lo podrían dificultar, o mejor aún, **impedir.**

Al afirmarme el rector magnífico de la UNED que no pensaba implantar la Sección de Filología Francesa, solicité me fueran asignadas las cinco asignaturas para la sección que tuvieran prevista dentro de la Facultad de Filología en el orden siguiente: Filología Francesa, Filología Romántica, Filología Española, ya que indudablemente los actuales alumnos de primer ciclo de Filología tendrán que seguir una de ellas. Es evidente que no solicito estudios que no se cursan en la UNED, pues las asignaturas que se me deben asignar serían tomadas entre las impartidas en el primer ciclo de Filología.

La UNED piensa que con sus explicaciones han resuelto el problema de los diplomados en profesorado de E. G. B., que están trabajando lejos de las Facultades. No, mientras no tomen conciencia de las nuevas situaciones surgidas con la aplicación de la Ley General de Educación, y mientras no capten el espíritu de la normativa ministerial, no podrá considerar que la UNED actúa conforme a derecho.

JOSE MORAL PORRAS

CARTA ABIERTA AL MAGISTERIO

Apreciados compañeros:

Lo que nos llevó a formar parte de la Junta Provincial de la Asociación Oficial del Magisterio fue el espíritu de servicio que como profesores de E. G. B. llevamos dentro. Creímos un tanto ingenuamente que podíamos cambiar algo, pero el SEM está constituido tan verticalmente que prima la jerarquía por encima de toda representación. Y en la base tenemos mucho que decir, pero poco que escuchar, al contrario que los dirigentes, de aquí que los esquemas actuales, por anacrónicos (no hemos podido disponer en todo el tiempo de un reglamento, porque no existe), no interesan, están rebasados y abonan el terreno de la manipulación.

Dimitimos de la Junta por honradez con nosotros mismos, puesto que el camino más fácil es siempre contemporizador, y abandonamos la Comisión Gestora —para la que fuimos propuestos por los enlaces— porque no tenemos ya nada que hacer. Todo es dar largas a la continuidad, sin otros objetivos.

Mientras sigamos pagando cuotas, continuaremos manteniendo algo, el SEM, que sólo sirve para mantener en sus inamovibles cargos prestigiados con el número de asociados —más sonantes que contantes— a quienes dicen representarnos ante la Administración y organismos internacionales. Eso de que no tenemos otra cosa ya no nos sirve.

Con total fidelidad a lo acordado en las últimas reuniones de enlaces respecto a marcharnos el primero de enero de 1976, y porque consideramos que el SEM no representa al Magisterio ni sirve otros intereses que los de sus dirigentes, **nos damos de baja** como asociados a todos los efectos. Pero reafirmamos nuestra voluntad más firme en trabajar cuanto sea necesario por promover una Asociación del Magisterio amplia y representativa que encuadre a todo el profesorado de E. G. B. en la defensa exclusiva de los intereses profesionales.

Nuestro saludo más cordial y un **no** rotundo al SEM.

Pedro María Amóstegui, Fernando Mendívil, José Luis Gamboa, Antonio Sorvet, José Antonio Echeverría, Ascelso Ezpeleta, Santiago Lasaosa, Jesús Balón, María Angeles de Miguel, María Sagrario Elia.

SOLICITAN AMNISTIA TELEGRAFICAMENTE

La Asociación de Antiguos Alumnos de la Escuela Universitaria de Formación de Profesorado de Educación General Básica de Oviedo, en asamblea extraordinaria celebrada en Oviedo el 16 de diciembre de 1975, acordó elevar a S. M. el Rey don Juan Carlos I de España la más respetuosa súplica tenga a bien conceder pronta y total amnistía delitos políticos desde 18 julio 1936 hasta fecha de la promulgación; amnistía que solicitamos y libre regreso exiliados políticos para bien paz España, convivencia y reconciliación todos los españoles. Nuestro más profundo reconocimiento por tal gracia. Dios guarde a Su Majestad muchos años. Muy respetuosamente, J. A. González Areces, presidente.

DISPOSICIONES OFICIALES

CLASES PASIVAS. ACTUALIZACION DE PENSIONES

ORDEN de 9 de enero de 1976 por la que se establece el módulo de actualización de pensiones de Clases Pasivas del Estado como consecuencia del incremento de sueldo contenido en los Presupuestos Generales del Estado para 1976.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

En los Presupuestos Generales del Estado para el año 1976, según la Ley 47/1975, de 30 de diciembre, los sueldos de los funcionarios del Estado, civiles y militares, han sido incrementados en el 14 por 100 de su importe.

El artículo 47 de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, así como el artículo 40 de la Ley de Derechos Pasivos de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Policía Armada, disponen que las actualizaciones de pensión como consecuencia de las modificaciones de retribución de los funcionarios en activo se realizarán de oficio por aplicación de porcentaje de aumento de las pensiones reconocidas, determinado por el Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda.

Para cumplimiento de dichos preceptos, este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión de 9 de enero de 1976, se ha servido disponer:

Primero.—Las pensiones de Clases Pasivas del Estado causadas antes de 1 de enero de 1976, en su favor o en el de sus familias, por los funcionarios civiles y militares pertenecientes a Cuerpos que desempeñaron plazas, cargos o empleos retribuidos con sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado, serán incrementadas en el 14 por 100 del importe de la pensión, sin que dicho aumento pueda tener en ningún caso efectos económicos anteriores a 1 de enero de 1976.

Segundo.—1. Los acuerdos de concesión de pensión de jubilación, de retiro o familiar que se dicten a partir de 15 de enero de 1976 contendrán los incrementos que procedan por elevación del 14 por 100 de los haberes básicos.

2. Los haberes pasivos cuya fecha de concesión sea anterior al 15 de enero de 1976 serán actualizados de oficio por la oficina de Hacienda en que esté consignado el pago, incrementándolos en el 14 por 100 de su importe.

Tercero.—Por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos se dictarán las instrucciones que sean precisas para el mejor cumplimiento de la Ley y de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1976.

VILLAR MIR

Excmos e Ilmos. Sres. ...

(*«B. O. E.» 20-1-76*)

NORMAS PARA LOS MAESTROS DEL SAHARA

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se dan normas para la incorporación a la Península del profesorado de Educación General Básica procedente de los Servicios de Enseñanza de Sahara.

Como consecuencia del proceso de descolonización del Territorio del Sahara, han cesado, con efectos de 31 de diciembre de 1975, diversos Profesores de Educación General Básica que venían prestando sus servicios en aquellos territorios, para cuyos destinos fueron nombrados en su día por la Presidencia del Gobierno, a través de la Dirección General de Promoción de Sahara.

Con el fin de resolver del modo más equitativo posible la situación profesional de estos funcionarios que han de reintegrarse a España, sin tener reservado destino, parece procedente aplicar los criterios que ya fueron utilizados anteriormente en casos similares de regreso a la Península de otros funcionarios que prestaron servicio fuera de ella.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Los Profesores de Educación General Básica que al momento de su nombramiento para Sahara tuvieran destino definitivo en la Península o lo hubieran alcanzado a través de los concursos de traslados «sin consumir plaza», podrán solicitar su destino definitivo a las localidades de referencia, al amparo de lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal, a través de la correspondiente Delegación Provincial del Departamento, acreditando haber obtenido en su día el referido destino en propiedad definitiva para la localidad de que se trate. La Dirección General resolverá estas peticiones sin necesidad de esperar al «preconcurso» destinando a los interesados, en propiedad definitiva, a las localidades a que tengan derecho, y el destino a Centro determinado lo alcanzarán a través del concursillo cuando se trate de localidades de censo superior a 10.000 habitantes, y entre tanto la correspondiente Delegación Provincial le asignará vacante provisional en la propia localidad.

2.º Quienes no tuvieran derecho a destino definitivo en una localidad determinada o, teniéndolo, no les interesase hacer uso de él, conforme al número anterior, quedarán adscritos «en comisión de servicio», hasta que lo obtengan por el procedimiento ordinario en la localidad que por ellos se elija. Esta situación de «comisión de servicio» durará, como máximo, dos años, y durante la misma vendrán obligados a participar en los concursos de traslado, para consolidar destino en propiedad. Transcurridos los dos años sin haberlo obtenido, la Administración podrá destinarlos con carácter forzoso.

Esta adscripción, a instancia de los interesados, acompañada de hoja de servicios y tramitada a través de la Delegación Provincial del Departamento a la que deseen ser adscritos, será otorgada por la Dirección General de Personal, y una vez concedida, la Delegación asignará a los interesados el Centro en que hayan de prestar sus servicios, cubriendo con carácter provisional tal vacante.

3.º Caso de que al momento de su destino definitivo a localidad determinada, como en el de adscripción «en comisión de servicio», no existiese vacante en la localidad respectiva, los interesados quedarán «a disposición de la Delegación Provincial», la que les asignará funciones inherentes al cargo, hasta que se produzca vacante, momento en el que se les adjudicará destino provisional en la misma.

4.º Los Profesores interinos serán adscritos «en comisión de servicio», durante el presente curso, a la localidad que elijan. A tal fin, presentarán la correspondiente petición a través de la Delegación Provincial del Departamento a la que pertenezca la localidad donde desean ser destinados.

5.º La presentación de las instancias a que se alude en los números anteriores deberá realizarse en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º En todo caso, a efectos económicos y administrativos, la incorporación de estos Profesores a sus nuevos destinos se considerará realizada el 1 de enero de 1976.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 12 de enero de 1976.—El Director general, José Antonio Sánchez Velayos.

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

(*«B. O. E.» 20-1-76*)

PIDEN UN COLEGIO PROFESIONAL

(viene de la página 67)

del S.E.M. a la línea de mando bajo la dependencia de la Secretaría General del Movimiento es algo absolutamente innegable, la estructura del Servicio es representativa justo por lo que se refiere al nivel provincial, en cuanto concierne a sus dos órganos colegiados, la Asamblea de Enlaces y la Junta Provincial y a su órgano unipersonal, el presidente, al cual designa la Junta Provincial.

Es innecesario insistir en esta afirmación. Se permitirá al dicente que se remita a un escrito, no por franco y directo, menos exacto y ponderado, que fue remitido al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno con fecha 15 de febrero del año actual por la Junta Provincial de la Asociación del Profesorado de E.G.B. de Pontevedra.

Hay que hacer hincapié en la heterogeneidad del S.E.M. en cuanto que de un total de 62.090 afiliados, al Cuerpo de Profesores de E.G.B. corresponden 57.336; al Magisterio Privado, 3.029; a la Asociación Nacional de Directores Escolares, 1.164; a la Asociación Nacional de Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E.G.B., 246, y a la Asociación de Inspectores de Enseñanza Primaria, 315 (todo, según cifras, de la fecha del escrito últimamente citado).

Difícilmente se resistiría la tentación de reproducir el siguiente párrafo del subsodicho escrito.

«Las relaciones interasociativas son artificiales.—No entendemos cómo se podrán armonizar en el futuro los intereses asociativos de la Asociación del Profesorado de E. G. B., abrumadoramente mayoritaria, con la de Directores constituida por funcionarios de un Cuerpo a extinguir, y las Asociaciones de Inspectores y Catedráticos de las Escuelas U. de E. G. B., ambas con una cifra de asociados simbólica. El presente ya nos ha enseñado que los intereses profesionales de las Asociaciones no son siempre compatibles y no comprendemos el empeño en mantener una solidaridad asociativa artificial y quebradiza. Al no existir comunidad absoluta de intereses, la vida asociativa común languidece».

4.ª Ausencia de participación política y privación de representación de intereses profesionales.

Nada puede sorprender ni escandalizar la falta de representatividad del S. E. M., toda vez que su estructura responde a unas normas y unos conceptos que han quedado rebasados por las concepciones políticas a que responde la legislación española actual.

La norma orgánica del S. E. M. está inspirada en aquellos principios de «Unidad, Totalidad y Jerarquía», que predicaba la declaración XIII del Fuero del Trabajo y que, en razón de una lógica e inevitable evolución, fueron superados a través de la Ley Orgánica del Estado, para desembocar en los que actualmente proclama la Ley Sindical: «Unidad, generalidad, representatividad, autonomía institucional y funcional, participación y libertad de actuación» (Art. 4.º); o bien, en los de plena capacidad, autonomía y mera relación orgánica con el Ministerio del Ramo en que se funda la Ley de Colegios Profesionales.

Esa actuación de la normativa orgánica de los profesionales de E. G. B. es exactamente lo que la vida de la sociedad española actual está reclamando.

Ya queda dicho que el S. E. M. resulta excesivamente lato, desde el punto de vista de los profesores de E. G. B., en cuanto que los encuadra en confusión con otros cuerpos y carreras, con los cuales les falta a aquellos una verdadera comunidad de intereses; pero, sobre todo, resulta cualitativamente estrecho, en cuanto que no tiene atribuida de modo pleno, general y global la representación de los intereses de la profesión ni encuadra obligatoriamente a todos los profesionales del ramo, ya que asocia aproximadamente sólo al 50 por 100 del Cuerpo de Profesores de E. G. B.

Entre tales condiciones, se debe afirmar que no existe la organización profesional de los profesores de E. G. B., omisión que, si puede resultar sorprendente en cualquier ordenamiento, lo es más en el español, en el cual toda participación política se establece a través de los cauces de la familia, el municipio y las corporaciones profesionales.

Entre las carencias a que da lugar esta situación, exige al menos un comentario la representación en Cortes.

Quizá no sea exagerado afirmar que los profesores de E. G. B merecen estar corporativamente representados en las Cortes Españolas con el mismo título que los Registradores de la Propiedad. Cuando menos por su número, representan mucho más que éstos en el conjunto nacional.

5.ª Posibilidades asociativas.

Ante esta laguna de nuestra legislación, que en principio margina a los profesores de E. G. B. de cualquier mecanismo de representación corporativa, cabe analizar algunas hipótesis:

a) La asociación de derecho privado amparado en la Ley de 24 de diciembre de 1964.

Dejando aparte las dificultades que podrían oponerse desde el ángulo del art. 2.º de dicha Ley, especialmente porque los profesores de E. G. B. estatales tienen el carácter de funcionarios públicos, lo esencial es que un mecanismo de ese carácter no resolvería otro problema que el de la representatividad democrática. Siempre faltaría a la asociación o a las asociaciones el carácter de corporación de derecho público, con competencias asignadas por el legislador para la representación de los intereses profesionales y para la gestión de los intereses de tipo social y público acotados por la función profesional.

En definitiva, además, el encuadramiento en una entidad de este tipo continuaría siendo —como lo es actualmente el S.E.M.— voluntario.

b). La sindicación.

No dejaría de ser una solución adecuada, porque se darían las notas del carácter público del ente, la generalidad y la obligatoriedad de la afiliación. En tal caso, los Profesores de E.G.B. tendrían, al amparo del apartado d), art. 2.º de la Ley de Cortes, la representación corporativa de que antes se trataba.

Ahor ien, mientras el Estado no resuelva en el sentido qu antas opiniones reclaman, el tema de la situación de ncionarios, continuará siendo una solución inasequib a los profesores de enseñanza estatal.

c). La olegiación.

Esta la solución que se preconiza, en cuanto que satisfa las exigencias propias de una profesión como la nues y se adapta con facilidad a las líneas básicas de nue a legislación.

El ar .º, 2 c), de la Ley 2/74 de 13 de febrero, dice que se tenderán comprendidos en ella los colegios que «s onstituyan de conformidad con la presente Ley por tit dos universitarios en cualquiera de sus grados». s bien, con arreglo al art. 110 de la Ley General d Educación, en adelante se accederá al Cuerpo de Prof ores de E.G.B. a través de la titulación universitaria. P lo demás, consagrada la homologación de todos los tegrantes del Cuerpo de Profesores de E.G.B., la asim ción de todos ellos a los titulados universitarios p ce un corolario inesquivable. Algo parecido aconte con los profesionales del periodismo, carrera que ac lmente tiene rango universitario y en la que concur profesionales que han accedido antes por otros ces.

En fi os razonamientos anteriores no tienen otro cometido e el de subrayar que la creación de un Colegio Oficial Profesores de E. G. B. no pugnaría en absoluto co a «filosofía» de la Ley de Colegio Profesionales. Po demás, no se trata aquí de hacer una justificación haustiva de la adaptación de esta posibilidad al teno e la normal legal, como procedería en el caso de inst e la elaboración de una disposición reglamentaria, l ual por razones de jerarquía normativa habría de ada rse a las disposiciones de rango superior, porque, p samente, en este caso no hay posibilidad de creació e una corporación profesional sino es por medio de a Ley (art. 4).

Es d , el problema de jerarquía normativa aquí no existe. plantea, eso sí, la cuestión siempre laboriosa de ten que someter el asunto a las Cortes, o en su caso, a Jefatura del Estado y, desde luego, se da sobrad ente la concordancia con el espíritu de la reciente y de Colegios Profesionales como para que la iniciati deba parecer prudente al legislador.

Por tanto, con esta misma fecha, se remite idén tica p ión a los otros dos Departamentos mencionados.

S U ICO:

Que, por recibido este escrito y los pliegos de firmas qu asimismo se meritan, tenga a bien acusar recibo al c ente, notificándole de cuantas resoluciones se adópte l respecto y se sirva hacer incoar el correspondiente ediente para la elaboración de la disposición genera ue corresponda, por medio de la cual se creó el COLEG OFICIAL DE PROFESORES DE EDUCACION GENER BASICA.

Dios arde a V.E. muchos años.

Pont dra, para Madrid, 29 de diciembre de 1975.

LOS MAESTROS QUIEREN UN COLEGIO PROFESIONAL

Don Sebastián Ubago, con domicilio en Granada, profesor de E.G.B., remite a IDEAL la siguiente carta:

«Sr. director de IDEAL.

Muy señor mío: Mucho le agradeceré la publicación de ésta, en la sección "Cartas al director", como contestación a la carta abierta a don Federico Mayor Zaragoza, publicada con fecha 26 del corriente:

Estimado compañero: Con gran alegría y satisfación leo tu carta abierta, escrita con gran valentía y exponiendo en ella toda la verdad; muy acertadas las frases pronunciadas por nuestro Rey, en sus primeros discursos, donde se pide justicia y ayuda a los más débiles. Lo que en ella se dice es el sentir unánime de todo el profesorado de E.G.B.; no sólo de Granada, sino de toda España—. Agradezco sinceramente al periódico IDEAL su publicación.

Esta injusticia que se nos ha hecho, no es nueva, tú sabes, como todos los maestros, que con motivo de los primeros complementos también fuimos marginados, y que dio lugar a la primera situación conflictiva del magisterio después de la postguerra, y que al final fue resuelta no con toda la justicia que se esperaba. Creo personalmente, y como yo la inmensa mayoría del magisterio, que nuestro mal tiene su origen, el no tener un organismo competente que defienda nuestros derechos; los licenciados, tienen un Colegio Profesional de Doctores y Licenciados, con su Procurador en Cortes para que los defiendan, nosotros sólo tenemos un S.E.M. viejo, caduco y desfasado, que a lo largo de los años viene demostrando su ineficacia de forma ascendente; será tal vez porque el profesorado de E.G.B. está abriendo sus ojos, y a la vista de sus resultados, se está dando de baja de una forma casi masiva. Nosotros queremos, y así lo han publicado las revistas profesionales y la Prensa nacional, un Colegio Profesional o algo parecido, pero no una Asociación del Movimiento, como actualmente, porque, entre otras cosas, nuestros problemas no son políticos, sino profesionales.

LOS DE PALENCIA SE UNEN TAMBIEN

Habiendo aparecido en la prensa noticias sobre las peticiones de creación en distintas provincias de un Colegio Profesional, que agrupe a los titulados en Escuelas Universitarias del Profesorado de E.G.B., y antiguas Escuelas Normales, es de destacar que también en la provincia de Palencia un numeroso grupo de dichos titulados ha iniciado las gestiones precisas para la constitución de dicho Colegio.

A este fin, una comisión se ha entrevistado con el Ilmo. Sr. Delegado de Educación y Ciencia, y con el Excmo. Sr. Gobernador Civil, haciéndoles presente esta inquietud, celebrándose una asamblea informativa a nivel provincial el día 22 de diciembre en la Casa de Cultura de esta capital.

Actualmente se está procediendo a la recogida de firmas entre todos los titulados de la capital y provincia, que acompañarán a las instancias dirigidas a los Ministerios de la Presidencia del Gobierno y de Educación y Ciencia.

DISPOSICIONES OFICIALES

SE RESUELVE EL PRE-CONCURSO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y de acuerdo con las normas contenidas en la Resolución de 13 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Conceder la reserva de plazas de régimen ordinario que se señalan, para su desempeño en propiedad definitiva, a los Profesores y Profesoras que a continuación se indican, por cumplirse en ellos alguna de las situaciones profesionales que se relacionan en los distintos apartados del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957:

PROFESORES

Provincia de Alava

Don Pedro Etayo Pérez, apartado *f)*, a Vitoria.
Don Felipe González de Herrero Azpichueta, apartado *f)*, a Vitoria.
Don Luis de Miguel Gaviña, apartado *f)*, a Vitoria.
Don Ignacio Alberto Osaba Ansotegui, apartado *f)*, a Vitoria
Don Alfredo Pipaón Crespo, apartado *f)*, a Vitoria.
Don José Angel Santiago Platero Rodríguez, apartado *f)*, a Vitoria.
Don Agustín Ramírez Armentía, apartado *f)*, a Vitoria.
Don Inocente Samaniego Buruaga, apartado *f)*, a Vitoria.
Don Federico Ullivarri Castillo, apartado *f)*, a Vitoria.

Provincia de Albacete

Don Juan Alfaro Navarro, apartado *c)*, a Albacete.
Don Eduardo Gallardo Rubio, apartado *f)*, a Albacete.

Provincia de Alicante

Don Pedro Gras Vera, apartado *f)*, a Elda.
Don Juan Manuel Sedano Madrid, apartado *f)*, a Elda.
Don Sebastián Utrero Hernández, apartado *f)*, a Elda.
Don Godofredo Folgado García, apartado *f)*, a Petrel.

Provincia de Badajoz

Don Manuel Moralo Murillo, apartado *f)*, a Badajoz.
Don Adolfo Nicolás Corchete, apartado *f)*, a Badajoz.

Provincia de Baleares

Don Bartolomé Beltrán Llompart, apartado *f)*, a Palma.
Don Antonio Cirer Pieras, apartado *f)*, a Palma.
Don Jaime Frontera Pascual, apartado *f)*, a Palma.
Don Antonio Sabater Vanrell, apartado *f)*, a Palma.
Don José Sabater Vanrell, apartado *f)*, a Palma.

¿QUIERE REGALAR UN BUEN LIBRO?

INVENCIONES E INVENTORES

(Actualizado al 31-X-1975)

PRECIO: 200 PTAS.

PEDIDOS A:

E. E. E. C/ MAYOR, 4 - MADRID-13

Provincia de Barcelona

Don Ignacio Castellnou Jardí, apartado *f)*, a Barcelona.
Don Juan Güel Queralt, apartado *f)*, a Barcelona.
Don Fernando Monzón Moix, apartado *f)*, a Barcelona.
Don Rafael Doménech Company, apartado *g)*, a Barcelona.
Don Fernando del Castillo Castro de la Peña, apartado *f)*, a Cornellá de Llobregat.
Don José Miguel Raso Nadal, apartado *f)*, a San Feliu de Llobregat.

Provincia de Burgos

Don Nicolás Larrubia Martínez, apartado *f)*, a Aranda de Duero.

Provincia de Cádiz

Don Fernando Luis Alvarez Crespo, apartado *f)*, a Cádiz.
Don Jesús Galán Pruaño, apartado *f)*, a Cádiz.
Don José Luis Centeno Gamboa, apartado *f)*, a Jerez de la Frontera.

Provincia de Ciudad Real

Don Leandro A. Acuña Atienza, apartado *f)*, a Membrilla.

Provincia de Córdoba

Don Manuel Andicoberry de Lis, apartado *f)*, a Córdoba.
Don Guillermo Jorge Cabezas, apartado *f)*, a Córdoba.
Don Juan José Moreno López, apartado *f)*, a Córdoba.
Don José Murillo Rojas, apartado *f)*, a Córdoba.
Don Antonio Portero Marzo, apartado *f)*, a Córdoba.
Don Joaquín Moreno López, apartado *f)*, a Palma del Río.

Provincia de La Coruña

Don Roberto Reboiro López, apartado *f)*, a La Coruña.

Provincia de Granada

Don Miguel Molina Gutiérrez, apartado *f)*, a Granada.
Don Manuel Gómez Quesada, apartado *g)*, a Granada.
Don Juan F. Corrales Rodríguez, apartado *c)*, a Villanueva Mesía.

Provincia de Huelva

Don Antonio Portillo León, apartado *f)*, a Huelva.

Provincia de Lérida

Don Rogelio Tudel Subirá, apartado *f)*, a Lérida.

Provincia de Madrid

Don Anastasio Oliva Sanabria, apartado *f)*, a Getafe.
Don Antonio Arroyo Pérez, apartado *f)*, a Madrid.
Don José Cornejo Gago, apartado *f)*, a Madrid.
Don Juan Manuel Delgado Recio, apartado *f)*, a Madrid.
Don Martín Dones Martínez, apartado *f)*, a Madrid.
Don Manuel Fidalgo Pérez, apartado *f)*, a Madrid.
Don Ricardo González Mayor, apartado *f)*, a Madrid.
Don Manuel González de Pablo, apartado *f)*, a Madrid.
Don Fortunato Gutiérrez Corroto, apartado *f)*, a Madrid.
Don Julio Jerónimo García, apartado *f)*, a Madrid.
Don Antonino Laseca Liso, apartado *f)*, a Madrid.
Don Benito López Andrada, apartado *f)*, a Madrid.
Don Lucas Luna López, apartado *f)*, a Madrid.
Don Ramón Montesinos Zorrilla, apartado *f)*, a Madrid.
Don Jesús Navarro Gómez, apartado *f)*, a Madrid.
Don Fermín Pérez Sánchez, apartado *f)*, a Madrid.
Don Eusebio Sánchez Vicente, apartado *f)*, a Madrid.
Don Maximiliano Periago Lorente, apartado *g)*, a Madrid.

Provincia de Málaga

Don José Carra Fernández, apartado *c)*, a Málaga.
Don Rafael Rivas Segovia, apartado *c)*, a Málaga.
Don José Sánchez Aparicio, apartado *c)*, a Málaga.
Don Alfredo Arrebola Sánchez, apartado *f)*, a Málaga.
Don José Arroyo de Torres, apartado *f)*, a Málaga.
Don Rafael Gallego Velasco, apartado *f)*, a Málaga.
Don Antonio Gómez Montero, apartado *f)*, a Málaga.
Don Santiago González Escribano, apartado *f)*, a Málaga.
Don Francisco Ortiz Suárez, apartado *f)*, a Málaga.
Don Juan Luis Ramos Jiménez, apartado *f)*, a Málaga.

Provincia de Murcia

Don Juan Francisco Martínez Monterroso, apartado *f)*, a Barrio Peral, Ayuntamiento de Cartagena.
Don Felipe Depaco Gómez, apartado *g)*, a Cehegín.
Don Juan Artero Pérez, apartado *f)*, a Murcia.
Don Tomás López Méndez, apartado *f)*, a Murcia.

Provincia de Navarra

Don Angel Sanmartín Pazos, apartado *f)*, a Estella.
Don José Pascual y Salvador, apartado *f)*, a Pamplona.

Provincia de Oviedo

Don Miguel A. Morán Chamorro, apartado *f)*, a Avilés.

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Don José Peñate Estupiñán, apartado *f)*, a Las Palmas.
Don Rafael Segura Santana, apartado *g)*, a Las Palmas.

Provincia de Pontevedra

Don José López Pereira, apartado *c)*, a Vigo.

Provincia de Salamanca

Don Mario González Acosta, apartado *f)*, a Salamanca.
Don Manuel Morales Calvo, apartado *f)*, a Salamanca.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Don Manuel Tejelo Guerrero, apartado *c)*, a Santa Cruz de Tenerife.
Don Jorge Alberto Padrón Padrón, apartado *f)*, a Santa Cruz de Tenerife.

Provincia de Sevilla

Don José Rivas Abeja, apartado *f)*, a Carmona.
Don Mariano Briones López, apartado *f)*, a Sevilla.
Don Eustaquio Guede Osorno, apartado *f)*, a Sevilla.
Don Federico Macías Molero, apartado *f)*, a Sevilla.
Don Teodoro Pérez Rivero, apartado *f)*, a Sevilla.
Don Luis Quirós Castellano, apartado *f)*, a Sevilla.

Provincia de Tarragona

Don Ramón Amenos Balsells, apartado *g)*, a Reus.

Provincia de Toledo

Don Máximo Ramos Antona, apartado *f)*, a Toledo.

Provincia de Valencia

Don Félix Real de la Torre, apartado *f)*, a Játiva.
Don Alfonso Collado Collado, apartado *f)*, a Valencia.
Don Lucio Gómez Rey, apartado *f)*, a Valencia.
Don José de Miguel Boluda, apartado *f)*, a Valencia.

Provincia de Valladolid

Don Nicolás Largo Rodrigo, apartado *f)*, a Valladolid.

Provincia de Vizcaya

Don Marcelino Antón Romero, apartado *f)*, a Bilbao.
Don Domingo Fernández Rubiero, apartado *g)*, a Bilbao.

Provincia de Zaragoza

Don Manuel Vela Pascual, apartado *f)*, a Zaragoza.

PROFESORAS

Provincia de Alicante

Doña Pilar Arocas Monforte, apartado *f)*, a Elda.
Doña Mercedes Julia Bellido Galiana, apartado *f)*, a Elda.
Doña Ascensión Celemín García, apartado *g)*, a Elda.

Provincia de Almería

Doña Trinidad Rodríguez Crespo, apartado *g)*, a Almería.

Provincia de Badajoz

Doña Magdalena Sánchez Sierra, apartado *f)*, a Badajoz.

Provincia de Baleares

Doña Rosa Munar Sastre, apartado *f)*, a Palma.
Doña Bárbara Roca Salom, apartado *f)*, a Palma.
Doña Leonor Salom Piñol, apartado *f)*, a Palma.

Provincia de Barcelona

Doña María Engracia Catalán Hernández, apartado *f)*, a Barcelona
Doña María del Carmen Espinosa Magro, apartado *f)*, a Barcelona.
Doña Manuela Marcet Aguilar, apartado *f)*, a Barcelona.
Doña María de los Angeles Moreno Victoria, apartado *f)*, a Barcelona.
Doña Agustina Pereda Núñez, apartado *f)*, a Barcelona.
Doña Francisca Ramió Rigau, apartado *f)*, a Barcelona.
Doña Rosa Socorro Miret, apartado *f)*, a Barcelona.
Doña Teresa Villalba Prieto, apartado *g)*, a Barcelona.

CURSO DE ESPECIALIZACION Y OPOSICIONES A E. G. B.

Las nuevas técnicas del equipo de GRUPO DE PROFESORES, Centro autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia, convierten en rutina lo hasta ahora imposible: aprender matemática moderna a distancia y partiendo de cero

GRUPO DE PROFESORES le concede, al final del curso, certificado muy importante para su CURRICULUM ya que ACREDITA SU ESPECIALIZACION Y ESTUDIOS REALIZADOS EN MATEMATICAS.

Está garantizado que, partiendo de «cero» y siendo de «letras» o de planes antiguos, se alcanza el nivel que señala el programa actual de matemáticas en las oposiciones a E. G. B.

Si usted pertenece al Cuerpo de Profesores de E. G. B., de sobra sabe las ventajas de estar especializado en matemáticas.

Si usted es opositor, ¿habrá suspendido respondiendo a todas las cuestiones de matemáticas en la oposición?

Los cursos están redactados y dirigidos por eminentes investigadores y profesores de Universidad y Escuela de Formación del Profesorado de E. G. B. de la Universidad Complutense de Madrid.

La duración normal del curso es de cuatro meses, pero GRUPO DE PROFESORES se compromete a darle clases a distancia durante ocho meses para garantizarle su aprendizaje, aunque parta de «bajo cero» o esté pluriocupado.

Además el curso está programado en dos niveles dentro del mismo texto para facilitarle una primera toma de contacto y un repaso posterior de ampliación.

Recuerde que en matemáticas no se puede correr ni improvisar. Empiece hoy porque «mañana» habrá perdido un día, dos, tres..., unas clases extras, ¿una oposición?, ¿un cursillo de especialización?, o quizás... ¿un concurso de traslados por especialidades?

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL CURSO DE MATEMATICA MODERNA

☐ Recibiendo el material a reembolso en 4 envíos mensuales de 485 pesetas.

☐ Recibiendo el material a reembolso en un solo envío de 1.900 pesetas.

Nombre .....

Calle .....

Población .....

Provincia .....

Envíe este cupón a GRUPO DE PROFESORES. Apartado de Correos 43.010. MADRID.

DISPOSICIONES OFICIALES

OPOSICIONES AL MAGISTERIO

PRIMEROS NUMEROS EN LA CONVOCATORIA ANTERIOR
PROFESORADO LICENCIADO Y COMPETENTE
PREPARAMOS POR CORRESPONDENCIA
GRUPOS - MAÑANA - TARDE - NOCHE
- 20 AÑOS DE EXPERIENCIA -

ACADEMIA
«MAGISTER»

Malasaña, 14-3.º Teléfs. 255 19 63 y 445 11 87
(entre Glorieta Bilbao y San Bernardo)

Provincia de Cádiz

Doña Concepción Calleja González, apartado *f)*, a Algeciras.
Doña María Isabel Corrales Obregón, apartado *f)*, a Cádiz.

Provincia de Castellón

Doña María Jesús Gómez Bedate, apartado *f)*, a Castellón.

Provincia de Ciudad Real

Doña María del Rosario Cuevas Gómez, apartado *g)*, a Puertollano.

Provincia de Córdoba

Doña Teresa García-Escribano y García-Escribano, apartado *f)*, a Córdoba.
Doña Belén Bravo Sánchez, apartado *f)*, a Palma del Río.

Provincia de Guadalajara

Doña María del Carmen Mojón Ruiz, apartado *f)* a Guadalajara.

Provincia de Huesca

Doña Teresa Andrés Yubero, apartado *c)*, a Lalueza.

Provincia de Jaén

Doña María Dolores Nicolás Martínez, apartado *f)*, a Jódar.

Provincia de León

Doña María Candelas Vizán Presa, apartado *f)*, a León.

Provincia de Logroño

Doña María Amparo Quintana Quintana, apartado *g)*, a Logroño.

Provincia de Madrid

Doña María del Valle Palma Arranz, apartado *f)*, a Leganés.
Doña María del Rosario Aceña González, apartado *f)*, a Madrid.
Doña Milagros Angulo Díaz, apartado *f)*, a Madrid.
Doña Gloria María Bretal Vázquez, apartado *f)*, a Madrid.
Doña Antonia María Fernández Borbolla, apartado *f)*, a Madrid.
Doña Luisa María Fernández Espinosa, apartado *f)*, a Madrid.
Doña Celia de la Fuente Reguero, apartado *f)*, a Madrid.
Doña María Pilar González del Castillo, apartado *f)*, a Madrid.
Doña Micaela Herrero Bujeda, apartado *f)*, a Madrid.
Doña Carmen Jiménez Valero, apartado *f)*, a Madrid.
Doña Zita Martínez Salazar, apartado *f)*, a Madrid.
Doña María Divina Pastora Moreta González, apartado *f)*, a Madrid.
Doña María Luisa Razquin López, apartado *f)*, a Madrid.
Doña Agustina Rodríguez Chicote, apartado *f)*, a Madrid.
Doña Elena Rodríguez Marín, apartado *f)*, a Madrid.
Doña Isabel Sáenz Ruiz-Hidalgo, apartado *f)*, a Madrid.
Doña Felisa Sánchez González, apartado *f)*, a Madrid.
Doña Aurea Sierra Moreno, apartado *f)*, a Madrid.
Doña Felipa Sotillos Sotillos, apartado *f)*, a Madrid.
Doña Ana Utrera Sánchez, apartado *f)*, a Madrid.
Doña Milagros Delgado Carnicero, apartado *g)*, a Madrid.
Doña Pilar Linde Franco, apartado *g)*, a Madrid.

Provincia de Málaga

Doña Vicenta Pardo Mediavilla, apartado *f)*, a Málaga.
Doña Mercedes Ramos Jiménez, apartado *f)*, a Málaga.

Provincia de Murcia

Doña Isabel Barberá Gómez, apartado *f)*, a Murcia.

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Doña Cesárea Amparo Vega Mesa, apartado *f)*, a Las Palmas.

Provincia de Santander

Doña Casilda Ruiz Cano, apartado *f)*, a Torrelavega.

Provincia de Sevilla

Doña Francisca Aleñar Ginard, apartado *f)*, a Sevilla.
Doña María Dolores Domínguez Boullón, apartado *f)*, a Sevilla.
Doña Luisa Garrido Montilla, apartado *f)*, a Sevilla.
Doña Mercedes Rosado Mairena, apartado *f)*, a Sevilla.
Doña Rosa del Saz Luengo, apartado *f)*, a Sevilla.

Provincia de Tarragona

Doña Carmen Castillo López, apartao *f)*, a La Canonja, Ayuntamiento de Tarragona.

Provincia de Toledo

Doña Rosa Navarro Gallego, apartado *f)*, a Madridejos.

Provincia de Valencia

Doña María Dolores Aranda Simón, apartado *g)*, a Cuartell.
Doña Andrea Asensio Martínez, apartado *g)*, a Sagunto.
Doña Marina Pérez Bordes, apartado *f)*, a Valencia.
Doña Amparo Sáez García, apartado *f)*, a Valencia.

Provincia de Valladolid

Doña Milagros Huici Astiz, apartado *f)*, a Valladolid.

Provincia de Vizcaya

Doña María Luisa Alba Fernández, apartado *f)*, a Bilbao.
Doña María Luisa Alvarez Pérez de Labeaga, apartado *f)*, a Bilbao.
Doña Modesta Garay Garay, apartado *f)*, a Bilbao.
Doña Gerarda B. Oscariz Zabalza, apartado *f)*, a Bilbao.
Doña Angela Beldarrain Olalde, apartado *g)*, a Bilbao.

Provincia de Zamora

Doña Constancia Martín Segurado, apartado *c)*, a Guarrate.

PLAZAS DE PARVULOS

Provincia de Alava

Doña María Milagros Atauri López, apartado *f)*, a Vitoria.
Doña María Pilar Sanz Plágaro, apartado *f)*, a Vitoria.

Provincia de Madrid

Doña María Pilar Sánchez Villajos, apartado *f)*, a Madrid.
Doña Beatriz Chacón González, apartado *g)*, a Madrid.
Doña Diosdada J. Holguín Franco, apartado *g)*, a Madrid.

OPOSICIONES
PROFESORES E. G. B.

- NUEVO METODO PREPARACION TEMAS
- ESTRUCTURAL SEMANTICO
- CON REDUCCION VOCABULARIO Y GRAN UNIFICACION DE CONCEPTOS
- GRUPO SABADOS Y DOMINGOS
- PROFESORADO MUY COMPETENTE

Academia RODRI-PAR
Fuencarral, 105, pisos 1.º y 2.º
Teléfono 221 38 81
Metro Bilbao (salida Malasaña)

ANUNCIOS POR PALABRAS

● **Profesor de Verbal: sus alumnos necesitan la página 12 de «Saeta Azul».**

● **El colegio no puede continuar cerrado. En las aulas deben entrar los progresos y problemas de hoy. «Saeta Azul», un acierto.**

● **Oposiciones a profesores de E. G. B. con la dirección de un profesorado muy seleccionado y especializado. Grupos mañana, tarde, noche. Academia Delphos. Benito Gutiérrez, 37. Tel. 244 34 47.**

● **«Saeta Azul» y «Saetín», un nuevo recurso didáctico cada quincena. Suscriba a sus alumnos. 200 ptas/año.**

● **Los mejores colegios suscriben a sus alumnos a «Saeta Azul». Paseo Colón, 11. Sevilla-1.**

● **Convocadas 9.000 plazas profesores de E. G. B. Oposite con Academia DOVI. Regalamos programa e instancia. También preparamos ingreso en la Universidad para mayores de veinticinco años. (No se exige Bachillerato.) Academia DOVI, calle Sandoval, núm. 4. Teléfono 445 18 89.**

Provincia de Murcia

Doña Juana Blanco Gil, apartado *f)*, a Lorca.

Provincia de Palencia

Doña María del Pilar Jimeno López, apartado *f)*, a Palencia.

Provincia de Sevilla

Doña Marina Peña Ezquerra, apartado *c)*, a Sevilla.
Doña Atrocinio Flora Romero Carmona, apartado *c)*, a Sevilla.
Doña P. Inmaculada Sosa Castaño, apartado *c)*, a Sevilla.

Provincia de Soria

Doña Gloria García García, apartado *f)*, a Soria.

Provincia de Valencia

Doña Carmen Comeche Asunción, apartado *f)*, a Alcira.

Provincia de Vizcaya

Doña Teresa Bárcena Terán, apartado *g)*, a Bilbao.

COLEGIOS NACIONALES DE PRACTICAS

Provincia de Badajoz

Don Faustino Ruiz López, apartado *g)*, a Badajoz.

Segundo.—Se estiman las siguientes peticiones por asistirles derecho a obtener destino en las localidades que solicitan, si bien no puede otorgárseles reserva de plaza en la presente convocatoria, por no existir vacante definitiva en las mismas:

Don Emilio de Vicente Fonseca.
Doña Eloísa Illa Pérez.
Doña María Jesús Rodríguez Otero.

Tercero.—Desestimar las peticiones de los Profesores que a continuación se relacionan, ordenadas alfabéticamente por apellidos, por no asistir derecho a los interesados a la reserva de plaza que solicitan:

Doña María Alvarez Morán. No se halla incluida en ninguno de los apartados que señala el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Doña Julia Alvarez Prieto. No se halla comprendida en ninguna de las situaciones que señala el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, pues no solicita en la localidad de su procedencia.

Doña Eulalia Ayllón Sanz. No le asiste derecho a reserva de plaza en la localidad que solicita por no haberla obtenido en régimen general de provisión, según exige el número primero del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Doña María del Carmen Barrios Sotos. No le asiste derecho a reserva de plaza en la población que solicita por no haber accedido a la misma en régimen ordinario de provisión, conforme exige el número primero del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Doña María Cristina Barros García. No se halla incluida en ninguno de los apartados que señala el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, a quienes se refiere la reserva de plaza de la convocatoria.

Don Joaquín Benito del Castillo. La supresión de la Unidad parroquial que desempeñaba el interesado no lleva aneja la extinción del Patronato a que pertenece.

Doña Quintina Calvo Casado. No le asiste derecho a recuperar destino en la localidad de procedencia, pues la Orden que le rehabilitó en el Cuerpo de la Enseñanza General Básica no se lo reconoció expresamente, conforme exige el apartado *d)* del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957; por ello ha de atenerse a lo dispuesto en aquella resolución, en la que se le indica la obligación de participar en concurso para obtener destino definitivo.

Doña Rafaela Catena Molina. No le es de aplicación ninguno de los apartados del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, por cuanto la plaza que reclama no la obtuvo por régimen ordinario de provisión ni en propiedad definitiva.

Don Fernando Cimadevila Cardeiro. No reúne las condiciones exigidas en el número primero del Decreto de 18 de octubre de 1957, referido a su artículo segundo, que exige para la reserva de plaza, sin consumir turno, que se haya acedido a la población solicitada por régimen ordinario de provisión, circunstancia que no concurre en el interesado.

Doña Encarnación Delgado Serrano. No le asiste derecho a reserva de plaza en base a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, pues la Escuela que venía sirviendo no la obtuvo en régimen general de provisión, como exige para todos los supuestos el número primero del mismo artículo.

Don Vicente Díez de Castro. Que transformado el régimen de funcionamiento de los Patronatos por la Orden ministerial de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13), dependientes hoy de las Juntas de Promoción Educativa, queda sin efecto lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Escuelas en Régimen de Patronato Escolar, de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero).

Doña María Josefa Domínguez Gil. No le asiste derecho a reserva de plaza, pues continúan existiendo unidades dependientes del mismo Patronato, sin que le asista derecho a la reserva que solicita, ya que la Educación Especial, en la que presta servicios, viene regulada por el Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Doña Amelia Fernández Cano. No le afecta ninguno de los supuestos que contemplan los distintos apartados del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 para concederle la reserva de plaza que solicita.

Doña María Isabel Frías Vizcarra. No le asiste derecho a reserva de plaza, ya que su nombramiento para la población solicitada no fue en régimen ordinario de provisión, conforme exige el número primero del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Doña María de los Reyes García Caselles. La Escuela en la que cesó al serle concedida excedencia no la obtuvo en régimen general de provisión, conforme exige el número primero del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, sino en virtud de propuesta.

Doña Mercedes García González. No se halla incluida en ninguno de los casos que señalan los distintos apartados del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 para obtener nombramiento directo en base a esta convocatoria.

Don Juan Miguel González Gómez. No procede la reserva de destino en esta convocatoria, por cuanto el efecto de los nombramientos derivados de la reserva de plaza son de 1 de septiembre de 1976, fecha en la que el interesado no ha cumplido aún el año mínimo de excedencia exigido.

Doña Emilia Hernández Grao. Unicamente puede obtener destino definitivo en la propia localidad en que cesó por excedencia, pues el artículo 121 del Estatuto del Magisterio quedó sin efecto al quedar sustituido por el 51 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, que sólo reconoce el reingreso para la misma localidad y no en otras de censo análogo.

Doña Felisa Jambrina Vicente. La supresión de la unidad de régimen especial que desempeñaba no supone la extinción total de las plazas que dependen del mismo Patronato para que se le aplique el precepto que invoca, el que virtualmente ha quedado sin efecto por las causas que se indican al desestimar la petición de don Vicente Díez de Castro.

Doña Eusebia Lerma Oquillas. Su nombramiento para la localidad que solicita no fue en régimen general de provisión, conforme exige el número primero del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, sino en virtud de propuesta de Patronato.

Doña Sara López Taracido. No le afecta lo dispuesto en esta convocatoria, pues en todo caso la recuperación de destino en la localidad que solicita ha de realizarse con arreglo a las normas contenidas en el Decreto de 24 de septiembre de 1964.

Doña Carmen Antonia Lorente Martínez. No se halla incluida en ninguno de los apartados del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, pues no obtuvo plaza de régimen general en la población que solicita, sino en la especialidad de párvulos.

Don Joaquín Lloréns Vila. No le asiste derecho a reserva de plaza de régimen general en la localidad que solicita, pues no accedió a ella a través de medio ordinario de provisión, sino en virtud de propuesta.

Doña Aurelia Mardones Quincoces. No se halla incluida en ninguno de los apartados que señala el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, pues accedió a la localidad en que sirve en virtud de propuesta de Patronato y no en régimen general de provisión, conforme exige el número primero del citado precepto.

Doña Inés Martínez Castro. Con independencia de que actualmente sea o no de aplicación el precepto que invoca, no le ha sido suprimida la unidad de Patronato que desempeña.

Doña Montserrat Martínez Muñiz. No le afecta lo dispuesto en esta convocatoria sobre situaciones del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, pues el beneficio de nombramiento directo que concede es a la propia localidad en que se cesó, pero no en otra población distinta.

Preparación para las

OPOSICIONES PROFESORES E.G.B.

Grupos sábados

Seriedad y garantía

C.O.E. (Centro de Orientación Educativa)

FUENCARRAL, 18 - TELEFS. 221 33 97-234 84 87

DISPOSICIONES OFICIALES

Doña Teresa Mingorance Navarro. No le asiste derecho a reserva de plaza en la localidad que solicita, pues no accedió a la misma en régimen de provisión ordinaria.

Don José Núñez-Cacho Robledo. No se halla incluido en ninguno de los apartados que señala el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, pues la población que solicita la obtuvo por propuesta de Patronato y no en régimen ordinario de provisión, como exige el número primero del citado artículo.

Doña María Luisa Orea Jiménez. No le afecta ninguno de los apartados del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1959, que sólo está referido en todos los apartados que lo integran a recuperar destino en localidad en la que se ha servido en propiedad y que se obtuvo en régimen ordinario de provisión.

Doña María Asunción Pérez Lázaro. No se halla incluida en ninguno de los apartados que señala el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, pues el *a)* que invoca no está referido a quien pierde el derecho a plaza en una localidad en virtud de sentencia, sino a quien la misma se le reconoce.

Doña Gemma Ramiro Rodríguez. No le afecta lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, ya que éste sólo contempla la recuperación de destino en la misma localidad obtenida en régimen ordinario de provisión, pero no para nombramiento directo en población distinta.

Doña Consuelo Ramos Illán. No puede aplicársele el precepto que invoca, pues no lleva aún diez años en la escuela que se suprimió, y tampoco los han sido todas las unidades dependientes del mismo Patronato, que puede trasladarle a una de ellas, conforme lo realizó en el año 1965.

Doña Concepción Rodríguez García. No le asiste derecho a reserva de plaza en la capital que solicita, pues los Servicios de la Campaña de Alfabetización no vinculan a localidad determinada, sino que son de carácter provincial para prestarlos en donde las necesidades de tal Servicio lo exijan.

Doña Pilar Rodríguez Míguez. No le afecta ninguno de los apartados que integran el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, pues la provisión de la unidad escolar que solicita no se regula por lo dispuesto en esta convocatoria, sino por las normas que previene el Decreto de 24 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre).

Doña Antonia Ruiz de Aguirre García. No le afecta ninguno de los apartados que integran el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, pues la escuela que desempeña en la localidad en la que solicita reserva de plaza no la obtuvo en régimen ordinario de provisión, conforme exige para todos los supuestos el número primero del citado artículo.

Doña Enriqueta Salcedo Martínez. No se halla incluida en ninguno de los apartados que señala el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, pues la plaza que reclama sólo la desempeñó con carácter provisional; su localidad de referencia es El Burunchel, del Ayuntamiento de La Iruela, y no Cazorla, ambas de la provincia de Jaén.

Cuarto.—Todos los Profesores a quienes se les ha concedido reserva de plaza por la presente Resolución continuarán en la misma situación profesional en que se hallen o sirviendo las escuelas que actualmente desempeñen, y no tomarán posesión de las que por esta disposición se les adjudica hasta el 1 de septiembre de 1976. Los nombrados para localidades de censo superior a 10.000 habitantes estarán obligados a participar en los próximos concursillos de traslado que se convoquen.

Quinto.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Dirección General en el plazo de un mes a partir del siguiente día a aquel en que se publique la misma en el «Boletín Oficial» del Ministerio y por la que se entenderán notificados, a todos los efectos, aquellos Profesores que han presentado petición de reserva de plaza.

Madrid, 20 de diciembre de 1975.—El Director general, *Antonio de Juan Abad.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia

(*«B. O. M.» 19-1-76*)

LOS FUNCIONARIOS DOCENTES Y EL REGIMEN DE RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

Ilmos. Sres.: El artículo 6.°, apartado 4, del Decreto 1938/1975, de 24 de julio, por el que se regulan las retribuciones complementarias de los funcionarios docentes del Ministerio de Educación y Ciencia, establece la posibilidad de compatibilizar determinadas actividades con el devengo del complemento de dedicación exclusiva, siempre que se obtenga la correspondiente declaración de compatibilidad.

La conveniencia de agilizar y simplificar al máximo los procedimientos burocráticos en un sistema de administración tan complejo y voluminoso como el del personal dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, aconseja conceder con carácter general dicha compatibilidad, siempre que se cumplan estrictamente los supuestos previstos en el expresado Decreto y que no se menoscabe el cumplimiento de los deberes propios del puesto de trabajo de que los funcionarios afectados sean titulares.

Por otra parte, resulta obvio que si se otorga la compatibilidad a los funcionarios en régimen de dedicación exclusiva, ha de concederse con mucha más razón a los que se encuentran en otro régimen de dedicación.

En su virtud, esta Subsecretaría tiene a bien disponer:

Primero. A los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 6.° del Decreto 1938/1975, de 24 de julio, se declaran compatibles para los funcionarios docentes del Ministerio de Educación y Ciencia en cualquier régimen de dedicación, incluso el de dedicación exclusiva, las actividades especificadas en todos los párrafos del citado precepto del Decreto 1938/1975, siempre que, en cada caso, concurran las circunstancias que, respectivamente, se determinan en los mismos.

Segundo. La expresada compatibilidad no podrá servir de justificación, en ningún supuesto, para el incumplimiento de los deberes propios del puesto de trabajo de que los funcionarios afectados sean titulares, conforme al régimen de dedicación al que se encuentren acogidos.

Tercero. La presente compatibilidad podrá ser revocada para funcionarios concretos o con carácter total o parcialmente genérico, cuando las actividades compatibilizadas impidiesen el normal cumplimiento de los deberes a que se refiere la norma anterior. Asimismo podrá ser revocada de forma total, parcial o individual, por exigencias del normal desarrollo del servicio.

Madrid, 2 de octubre de 1975.—El Subsecretario, *Federico Mayor Zaragoza.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Universidades e Investigación y de Personal.

(*«B. O. M.» 19-1-76*)

CESES Y NOMBRAMIENTOS DE ALTOS CARGOS

En el «B. O. del E.» del día 13 de enero se publican los ceses siguientes:

El de don Felipe Lucena Conde y de don Juan Velarde Fuertes, director general de Universidades e Investigación, y secretario general técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el mismo Boletín se insertan igualmente los nombramientos de don Gabriel Antonio Ferrante Pascual y de don Sebastián Martín-Retortillo Baquer para cubrir los cargos que han dejado los señores indicados anteriormente.

OPOSICION PROFESORES E. G. B. 9.000 PLAZAS

Contestaciones completas: 3.450 ptas.

INGRESO ACADEMIA G. B. S. (SARGENTO POR OPOSICION) 1.320 PLAZAS

Contestaciones completas: 3.850 ptas.

En ambas, clases diarias, mañanas, tardes, noches o sólo los sábados. Enviamos información gratuita con convocatorias, programas e instancias.

ACADEMIA N. POLITECNICA Carrera San Jerónimo, 11. Teléfono 221 12 05. Madrid-14. Carretas, 27. Teléf. 222 64 93. Madrid-12.

(También clases y contestaciones para Graduado Escolar. Ingreso en Bancos, Ministerios y Taquimecanografía).

MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS

ORDEN de 15 de enero de 1976 por la que se amplían las normas para la puesta en funcionamiento de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Ilustrísimo señor:

La Orden de esta Presidencia del Gobierno de 3 de octubre pasado, en su artículo 8.º, autoriza a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado a concertar créditos por un importe de hasta 20.000.000 de pesetas, para atender a los gastos de su puesta en funcionamiento.

La acentuada complejidad de este programa, unida al conjunto creciente de necesidades surgidas en esta etapa inicial, aconsejan ampliar la posible disposición de cantidades y créditos a corto plazo por parte de la Mutualidad General.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, en uso de la autorización concedida por la disposición final primera de la Ley 29/1975, de 27 de junio, ha tenido a bien disponer:

1.º Con independencia de lo dispuesto en la Orden de 3 de octubre de 1975, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado podrá disponer de las cantidades y créditos que se concierten en un importe máximo de 60.000.000 de pesetas.

2.º Las disposiciones de crédito a que se refiere el artículo anterior se efectuarán dentro del plazo de cinco meses, desde la publicación de esta Orden.

3.º A los créditos obtenidos les serán de aplicación las normas sobre disposición, intervención y contabilidad contenidas en el artículo 8.º de la Orden de 3 de octubre de 1975.

4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ORDEN de 15 de enero de 1976 por la que se establece, con carácter provisional, la organización de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Ilustrísimos señores:

La Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, en su disposición final primera, autoriza a la Presidencia del Gobierno a dictar con carácter provisional, las normas precisas para la puesta en funcionamiento de la Mutualidad General que se crea en dicha Ley.

La Orden de 3 de octubre de esta Presidencia del Gobierno, en su artículo 6.º, prevé la constitución, dentro de la Gerencia, de una Secretaría General, dos Departamentos y hasta diez Servicios, integrados en los expresados Departamentos y Secretaría General.

La presente Orden tiene por objeto articular orgánicamente la estructura que en líneas generales establece la Orden de 3 de octubre y señalar las funciones y competencias de cada uno de los Organos ya creados. Por otra parte, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.º de la mencionada Ley 29/1975, de 27 de junio, también se establece la estructura de los Organos Provinciales y Ministeriales de la Mutualidad, necesarios para su funcionamiento.

La urgente puesta en marcha de los diversos Servicios de la Mutualidad, determina el carácter provisional que presenta la organización y distribución de funciones que por esta Orden se establecen, sin perjuicio del esquema definitivo de funcionamiento que habrá de adoptarse cuando la experiencia y resultados obtenidos en esta primera etapa, así lo aconsejen.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe favorable del Ministerio de la Gobernación, en relación con los aspectos regulados en el número 12 de esta Orden, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Secretaría General, tendrá a su cargo, además de la Secretaría de los Organos Colegiados, las actividades de gestión, administrativas y las económicas derivadas del presupuesto de funcionamiento; la coordinación e inspección de los Servicios; la preparación de normas y circulares, así como las relaciones con otros Organismos y cuantas otras no estén específicamente atribuidas a otros Departamentos. El Secretario general sustituirá al Gerente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Dependerán del Secretario general las siguientes unidades:

1. Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Servicio, que se estructura en las Secciones siguientes:

1.1. Secretariado de Organos Colegiados.
1.2. Sección de Informes y Disposiciones Legales.
1.3. Sección de Estudios, Documentación y Publicaciones.
1.4. Sección de Organización y Métodos.

2. Gabinete de Inspección y Recursos, con nivel orgánico de Servicio, y del que dependerán las Secciones siguientes:

2.1. Inspección Técnica.
2.2. Inspección de Servicios.
2.3. Sección de Recursos.

3. Servicio de Colectivos e Informática, con las Secciones siguientes:

3.1. Sección Primera de Colectivos.
3.2. Sección Segunda de Colectivos.
3.3. Sección de Análisis y Programación.
3.4. Sección de Explotación.

4. Servicio de Administración Interior, con las Secciones siguientes:

4.1. Sección de Personal.
4.2. Sección de Información y Relaciones Públicas.
4.3. Sección de Régimen Interior.
4.4. Sección de Asuntos Generales.
4.5. Sección de Coordinación y de Relaciones Internas y Externas.

Segundo.—El Departamento de Asistencia Sanitaria y Social tendrá a su cargo la gestión y administración de las prestaciones enumeradas en el artículo 14 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, bien directamente o a través de conciertos con otras Entidades.

Su estructura orgánica será la siguiente:

1. Servicio de Asistencia Sanitaria, del que dependerán las Secciones siguientes:

1.1. Sección de Programación Asistencial.
1.2. Sección de Administración y Gestión Asistencial.
1.3. Sección de Conciertos y Relaciones con Entidades.

2. Servicio de Farmacia, con las Secciones siguientes:

2.1. Sección de Programación Farmacéutica.
2.2. Sección de Administración y Gestión Farmacéutica.

3. Servicio de Prestaciones Sociales, con las Secciones siguientes:

3.1. Sección de Servicios Sociales y Asistencia Social.
3.2. Sección de Prestaciones Familiares e Incapacidades.

Tercero.—Al Departamento Económico Actuarial le corresponde la realización de estudios y análisis actuariales, el estudio de las inversiones, la integración de otras mutualidades, la gestión y administración del fondo especial, y el control económico.

Dependerán del Departamento los siguientes Servicios:

1. Servicio Actuarial y de Control Económico, que se estructura en las Secciones siguientes:

1.1. Sección de Análisis Actuariales.
1.2. Sección de Análisis de Inversiones.
1.3. Sección de Verificación de Cuentas.
1.4. Sección de Estudios Económico-Financieros.

2. Servicio de Administración del Fondo Especial, con las Secciones siguientes:

2.1. Sección de Administración y Contabilidad.
2.2. Sección Primera de Mutualidades Integradas.
2.3. Sección Segunda de Mutualidades Integradas.

Cuarto.—Dependiendo directamente del Gerente existirá un Servicio de Administración Financiera, que tendrá a su cargo la formación de los presupuestos, la contabilidad de gastos e ingresos, la administración de los bienes patrimoniales y en general la gestión y administración económico-financiera, a excepción de la administración de los gastos de funcionamiento de la Mutualidad.

Se estructura en las Secciones siguientes:

— Sección de Tesorería.
— Sección de Presupuestos y Contabilidad.
— Sección de Gestión de Ingresos.
— Sección de Gestión de Gastos.
— Sección de Bienes Patrimoniales e Inversiones.

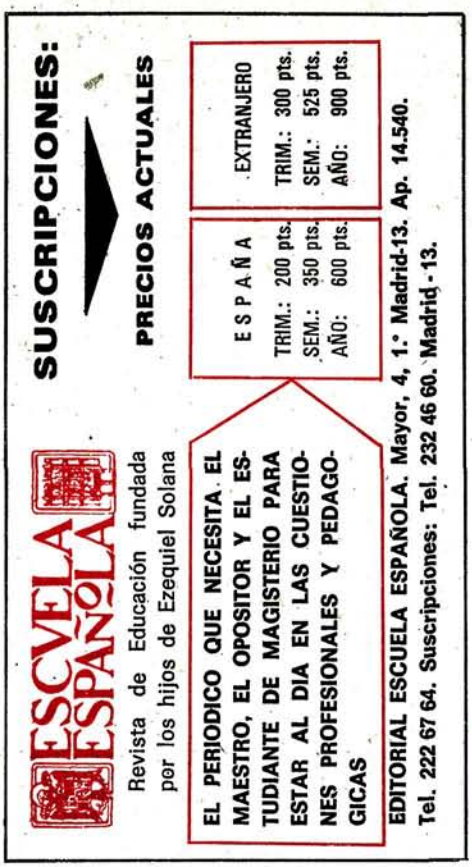

FRANQUEO CONCERTADO 01/100

Quinto.—Para el mejor cumplimiento de sus fines, y dependiendo directamente del Gerente o por su delegación del Secretario general, y sin perjuicio de su adscripción a las distintas unidades en razón a las necesidades del Servicio, la Mutualidad dispondrá de los Consejeros Técnicos, Directores de Programa, Asesores Técnicos e Inspectores Técnicos y de Servicios, en el número que se determine en la plantilla orgánica de la Presidencia del Gobierno

Sexto.—En cada provincia, excepto la de Madrid, así como en Ceuta y Melilla, existirá una Delegación Provincial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, a cuyo frente habrá un Delegado.

Séptimo.—En función de los previsibles colectivos de cada provincia, las Delegaciones Provinciales se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo primero: Alicante, Barcelona, Cádiz, La Coruña, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Grupo segundo: Almería, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Jaén, León, Lugo, Navarra, Orense, Las Palmas, Salamanca, Santander, Tarragona, Tenerife, Toledo y Valladolid.

Grupo tercero: Alava, Albacete, Avila, Ceuta, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Melilla, Palencia, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

Octavo.—1. En las Delegaciones Provinciales del grupo primero, dependerán del Delegado las siguientes unidades:

— Secretaría Provincial.
— Sección de Colectivos.
— Sección de Prestaciones.

2. En las Delegaciones Provinciales del grupo segundo, dependerán del Delegado las siguientes unidades:

— Secretaría Provincial.
— Sección de Colectivos y Prestaciones.

3. En las Delegaciones Provinciales del grupo tercero, dependerá del Delegado la Secretaría Provincial.

Noveno.—En los Servicios Centrales de cada Departamento ministerial civil existirá una Delegación ministerial que atenderá a los mutualistas destinados tanto en los Servicios Centrales del Departamento como en las Dependencias radicadas en la provincia de Madrid, y a cuyo frente habrá un Delegado.

Décimo.—En las Delegaciones ministeriales, dependerán del Delegado las siguientes unidades:

— Colectivos.
— Prestaciones.

Undécimo.—Los puestos de trabajo incluidos en la presente Orden serán cubiertos por funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, de acuerdo con las previsiones que establezca la plantilla orgánica de la Presidencia del Gobierno, a cuyos efectos, a tenor de lo previsto en el Decreto 1310/1971, de 17 de junio, se procederá a la alteración parcial de la misma.

Duodécimo.—En tanto se nombren los correspondientes Delegados provinciales, los Secretarios generales de los Gobiernos Civiles ostentarán en sus respectivas provincias, la representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. A tal efecto, y de modo inmediato, se efectuarán bajo su dirección y control, todas las tareas relativas a la afiliación de mutualistas, en el caso de que no haya sido nombrado Delegado de la Mutualidad en la respectiva provincia.

Decimotercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

OSORIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

(«B. O. E.» 19-1-76)